



Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Callao, 04 de abril de 2024

Señor

Presente.-

Con fecha cuatro de abril de dos mil veinticuatro, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 158-2024-R.- CALLAO, 04 ABRIL DE 2024.- LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Vista la Solicitud (Expediente N° E2040907) de fecha 12 de marzo del 2024, por medio del cual el estudiante WILLY JOMELL TUCUNANGO MEDINA, con código N° 2232020332, solicita reingreso para retomar estudios en la Maestría en Ciencias de la Electrónica con mención en Ingeniería Biomédica de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica de esta Casa Superior de Estudios.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 18 de la Constitución Política del Perú, establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que, conforme a lo establecido en el Art. 8 de la Ley Universitaria N° 30220, el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, los Arts.119 y 121 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, el Art. 97 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece que *“Los estudiantes de los programas de posgrado, de segunda especialidad, así como de los programas de educación continua, son quienes han aprobado el proceso de admisión y se encuentran matriculados. En ambos casos se sujetan a lo dispuesto en los estatutos correspondientes”*;

Que, el Art. 79 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao establece que *“El Reglamento de Estudios de Posgrado de la Universidad, define los requisitos y exigencias académicas, así como las modalidades en las que dichos estudios se cursan, dentro del marco de la Ley Universitaria”*;

Que, el Art. 32 del Reglamento General de Estudios de Posgrado de la Universidad Nacional del Callao, aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 131-2016-CU siendo modificado por Resoluciones N°s de 319-2017-CU y 149-2018-CU del 21 de noviembre de 2017 y 17 de julio de 2018, estableciendo que *“El estudiante que no reinicie sus estudios después de concluido el periodo de reserva de su matrícula o no se matricula sin haber efectuado su reserva de matrícula, puede solicitar su reingreso, previo pago de los derechos establecidos en el TUPA. Si el estudiante adeuda más de un semestre académico completo, inmediatamente es separado del programa en el que haya sido admitido, sin derecho a reclamos”*;

Que, mediante la solicitud del visto, el estudiante WILLY JOMELL TUCUNANGO MEDINA, con código N° 2232020332 de la Maestría en Ciencias de la Electrónica con mención en Ingeniería Biomédica de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica de esta Casa Superior de Estudios solicita su reingreso a la referida Maestría;

Que, la Jefa de la Unidad de Registros Académicos, mediante Oficio N° 0375-2024-URA/UNAC del 25 de marzo del 2024, al respecto, remite el Informe N° 035-2024-IJCM/URA, de fecha 25 de marzo del 2024, informando





Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

que “*habiendo verificando en la Base de Datos en el Sistema Gestión Académica (SGA) EL Historial Académico del estudiante con código N° 2232020332, figura con 16 créditos aprobados le faltan 32 créditos para culminar su carrera de la mencionada Maestría. Según el Plan de estudios del año 2017, para culminar su carrera tiene aprobar 48 créditos, la última matrícula la realizó en el semestre académico 2022-A ha dejado de estudiar más de 1 año (3 Semestres Académicos)*”; además informa que “*Las fechas para el trámite del reingreso de Posgrado para el Semestre Académico 2024-A iniciaron a partir del 02 de enero hasta el 26 de marzo del presente año aprobado, según Resolución N° 335-2023-CU de fecha 14 de diciembre del 2023*”; finalmente informa que “*de acuerdo al Reglamento General de Estudios de Posgrado aprobado con Resolución N° 319-2017-CU, en el ART.31° precisa que: “El estudiante de maestría o doctorado tiene derecho a su reserva de matrícula por el periodo de dos semestres o un (01) año; previo pago de los derechos establecidos en el TUPA. La reserva de matrículas procede siempre que el alumno esté realizando sus estudios en el semestre académico*”;

Que, la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 376-2024-OAJ de fecha 03 de abril del 2024, en relación a la solicitud de reingreso a estudios de la Maestría en Ciencias de la Electrónica con mención en Ingeniería Biomédica solicitado por el señor WILLY JOMELL TUCUNANGO MEDINA, evaluados los actuados y considerando lo establecido en el Art. 97 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria; los Arts. 79, 341 y 348 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao; los Arts. 31, 32 y 49 del Reglamento General de Estudios de Posgrado de la UNAC, aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 319-2017-CU, siendo modificado por Resoluciones N°s de 319-2017-CU y 149-2018-CU del 21 de noviembre de 2017 y 17 de julio de 2018, respectivamente; informa que “*de lo señalado mediante el INFORME N° 035-2024-IJCM/URA de fecha 25.03.2024 de la Unidad de Registros Académicos, indica respecto del recurrente: “el estudiante Tucunango Medina Willy Jomell, donde solicita reingreso para el Semestre Académico 2024-A de la Maestría en Ciencias de la Electrónica con mención en Ingeniería Biomédica de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica, habiendo verificando en la Base de Datos en el Sistema Gestión Académica (SGA) el Historial Académico del estudiante con código N° 2232020332, figura con 16 créditos aprobados le faltan 32 créditos para culminar su carrera de la mencionada Maestría. Según el Plan de estudios del año 2017, para culminar su carrera tiene aprobar 48 créditos, la última matrícula la realizó en el semestre académico 2022-A ha dejado de estudiar más de 1 año (3 Semestres Académicos)*”; asimismo informa que “*Debe señalarse que mediante Resolución de Consejo Universitario N° 335-2023-CU de fecha 14.12.2023, se aprueba los cronogramas académicos 2024-A y 2024-B de la Escuela de Posgrado de la UNAC, el mismo que señala que la presentación para las solicitudes de reingreso para el periodo 2024-A, tiene como fecha del 02 de enero al 26 de marzo de 2024; en ese sentido habiendo vencido dicho plazo, corresponderá que el recurrente continúe en el periodo 2024-B*”; en razón de lo cual es de opinión que “*RESULTA PROCEDENTE, la solicitud de reingreso presentado por el Sr. WILLY JOMELL TUCUNANGO MEDINA, para el Semestre Académico 2024-B, a fin de continuar estudios de Posgrado en la Maestría en Ciencias de la Electrónica con mención en Ingeniería Biomédica de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica de la Universidad Nacional del Callao, debiendo realizar el pago por derecho de reingreso correspondiente, por lo que deberá matricularse en el SEMESTRE ACADÉMICO 2024-B, para lo cual tiene que adecuarse al currículo vigente a la fecha de su reingreso, en concordancia con los cronogramas académicos 2024-A y 2024-B de la Escuela de Posgrado de la UNAC, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 335-2023-CU de fecha 14.12.2023; ya que de no ser así, se denegara su petición de reingreso con posterioridad*”;

Que, el Artículo 6 numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; de conformidad al Oficio N° 0375-2024-URA/UNAC del 25 de marzo del 2024; al Informe N° 035-2024-IJCM/URA, de fecha 25 de marzo del 2024; al Informe Legal N° 376-2024-OAJ de fecha 03 de abril del 2024; a lo dispuesto en el numeral 6.2 del Artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 119 y 121 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

RESUELVE:

- 1º **AUTORIZAR**, el reingreso del estudiante **WILLY JOMELL TUCUNANGO MEDINA**, con código N° 2232020332 a la Maestría en Ciencias de la Electrónica con mención en Ingeniería Biomédica de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica de la Universidad Nacional del Callao, debiendo realizar el pago por derecho de reingreso correspondiente, por lo que deberá matricularse en el SEMESTRE ACADÉMICO 2024-B, teniendo que adecuarse al currículo vigente a la fecha de su reingreso, en concordancia con los cronogramas académicos 2024-A y 2024-B de la Escuela de Posgrado de la UNAC, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 335-2023-CU y las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2º **INFORMAR** a todas las dependencias académico-administrativas de esta Casa Superior de Estudios sobre el presente reingreso y posterior matrícula para los efectos académicos correspondientes.
- 3º **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectorados, Escuela de Posgrado, Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica, Oficina de Asesoría Jurídica, Unidad de Registros Académicos, Dirección General de Administración, Representación Estudiantil, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes; disposición a cargo de la Secretaría General, que en atención a ello suscribirá la presente.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-
Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General

Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros
Secretario General

Cc. Rectorado, Vicerrectores, EPG, FIEE, OAJ, URA, DIGA, RE e interesado.